T

enemos claro que al principio nuestra legislación no regulaba la profesión que debía tener el revisor fiscal. Debe tenerse en cuenta que por la época de las primeras menciones del revisor fiscal en nuestras leyes, aún no se había reconocido como profesión a la contaduría pública.

Cuando por primera vez se determinó el ingreso a la profesión de la contaduría, una forma de lograrlo era “(…) *Haber desempeñado, con competencia y honorabilidad, por lo menos de dos años y con anterioridad la vigencia de este Decreto, el cargo de […] revisor fiscal* (…)” – numeral 1 del artículo 4 del [Decreto Extraordinario 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf)-. Así las cosas, desde entonces la revisoría fiscal se ha entendido como un oficio propio de los contadores públicos.

En nuestro sistema jurídico la mayoría de las profesiones reconocidas implican un título universitario. Por eso el Decreto mencionado estableció que una persona podría inscribirse cuando hubiere “(…) *obtenido el título de contador juramentado en una facultad o centro docente autorizado por el Gobierno para conferirlo, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria del comercio*. (…)”. Obsérvese que también desde esa primera regulación se entiende que la contaduría es parte de los estudios económicos, pues su conocimiento gira en torno del comercio, hoy llamado por muchos los “negocios”.

Si hay que estudiar una carrera para ser contador y solo quienes hayan obtenido este título pueden ser revisores fiscales, ha de concluirse que las tareas que correspondan a este tienen que estar enmarcadas en sus competencias profesionales.

Por lo tanto, no deberían asignarse a los revisores fiscales obligaciones (esto es, funciones) que no toquen con las competencias de los contadores públicos. Si esta regla no se respeta, otros profesionales podrían reivindicar el cargo para sí.

No basta saber de auditoría para poder examinar un objeto. Hay que tener dominio sobre éste. Así, hay que saber de normas de contabilidad y de información financiera para poder ejecutar una auditoría financiera.

Por eso hay que rechazar los modelos integrales (distintos de los integrados) en los cuales se pretende que la revisoría fiscal examine todo tipo de objetos, con la tesis según la cual no importa que el revisor no sepa, pues el contratará expertos en la materia. Si los expertos fuesen los que dictaminarán no habría problema. Pero no es admisible que uno que no sabe (el revisor) dictamine sobre la base de certezas que tienen otros (los expertos). Mejor fuera, entonces, que los expertos ejercieren la revisoría.

Por lo tanto la pregunta de fondo es ¿cuáles son las competencias actuales de los contadores públicos? Al análisis de los planes de estudios debe añadirse la sistematización de los oficios concretos que tales profesionales desempeñan. Ciertamente la respuesta nunca ha sido disciplinar, sino interdisciplinar. Los contadores son expertos en “negocios”.

*Hernando Bermúdez Gómez*